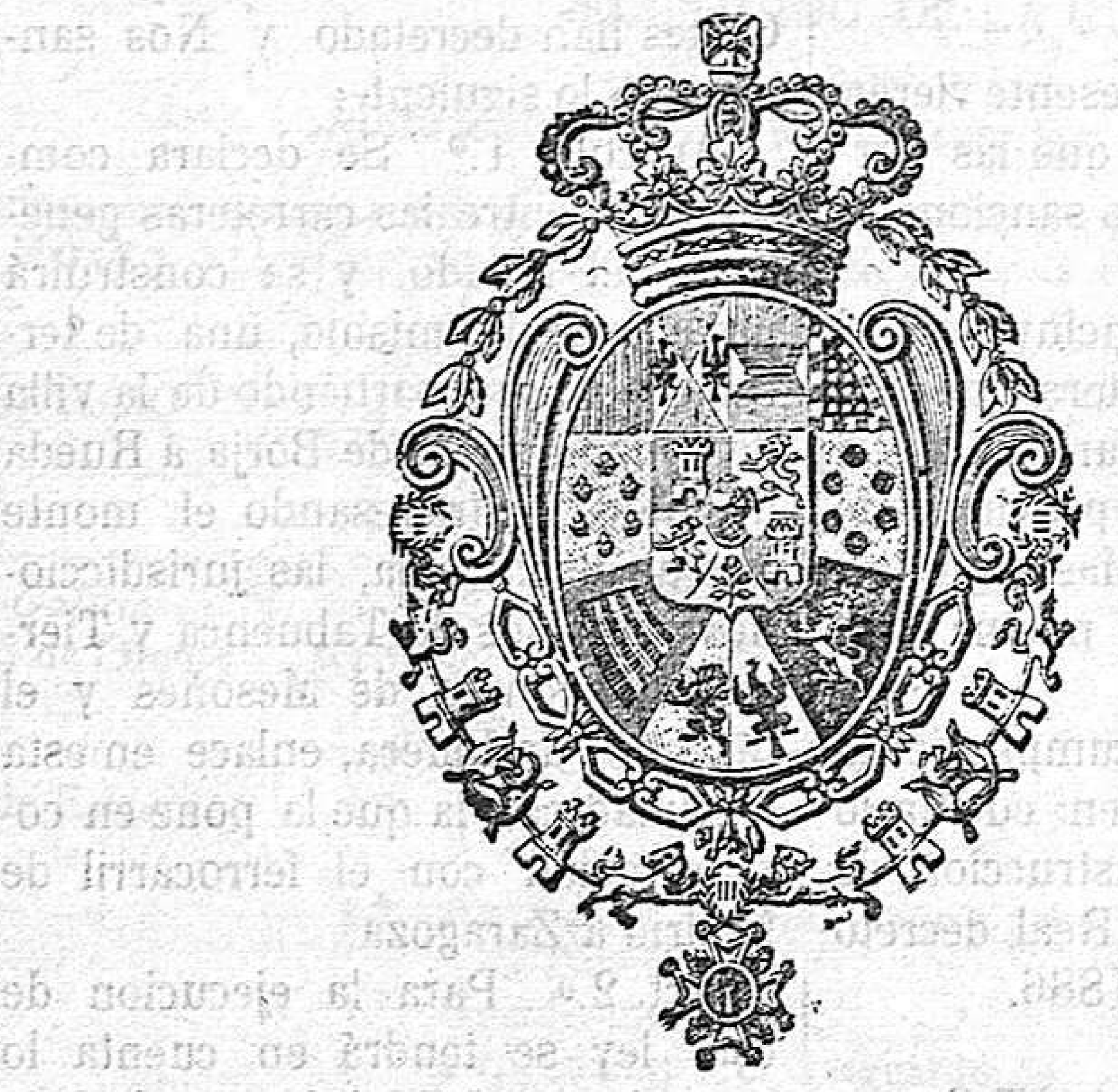
Año económico de 1893-94 Miércoles 9 de Agosto Número 34

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

Pesetas.

Un año dentro y fuera de la capital...... 10
Un semestre id. id. . . 6
Un trimestre id. id. . . 4
Números sueltos..... 0'25
Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, cotinúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.—BENEFICENCIA.

Segun se manifiesta á este Gobierno por la Junta provincial de Beneficencia de la de Lugo, se ha acordado hacer efectivos los atrasos de los que contribuyen á la Obra pía de San Salvador del Hospital de Quiroga en aquella capital, y figurando en la relacion de deudores que remite aquella corporacion D. Agustin Arias, de Rio Merelle, con 4'25 pesetas y D. Juan Rodriguez y otros, de Pedreiro, con 6 pesetas, los señores alcaldes á cuyo término municipal correspondan se servirán notificarlo á los interesados, haciéndoles presente que los expresados atrasos parten del año de 1875 á la fecha, y que i no se prestan al pago de la suma sndicada, la Junta procederá en la iforma que en derecho haya lugar, debiendo consignar por escrito las respectivas contestaciones, de las que darán cuenta inmediatamente á este Gobierno.

Orense 9 de Agosto de 1893.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA

Circular

Por última vez se recuerda á los señores alcaldes de los Ayuntamientos que á continuacion se citan, remitan á la mayor brevedad la relacion de consignacion de consignaciones y la certificacion reclamadas por esta Junta en circular inserta en el *Boletin oficial* del día 7 de Julio próximo pasado, á los efectos que en la misma se expresaban.

Orense Agosto 7 de 1893.—El Gobernador presidente accidental, Tirso Alonso.— José Villamarin, Secretario.

Relacion que se cita

Junquera de Espadañedo
Maceda.
Paderne.
Bande.
Lobera.
Muiños.
Boborás.
Carballino.
Irijo.
Pungin.
Gomesende.
Cartelle.
Puentedeva.
Villanueva.
Calvos de Randin.
Rairiz de Veiga.
Sandianes.
Canedo.
Coles.
Esgos.
San Ciprian de Viñas.
Beade.
Villarino de Conso.
Petin.
Rua.
Villamartin.
Mezquita.
Oimbra.
Riós.
Verin.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruído con motivo de una instancia suscrita por varios Veterinarios de Santiago, en esa provincia, en solicitud de que se dicten varias medidas ventajosas para los de su profesion, dicho Cuerpo consultivo emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictámen de su primera seccion que á continuacion se inserta:

«La Seccion se ha hecho cargo de la instancia elevada por varios Veterinarios de Santiago, solicitando se incluya en todos los presupuestos municipales una partida para el pago de un Veterinario oficial, encargado del reconocimiento de carnes destinadas al consumo público.

De su examen aparece: que algunos Veterinarios, en instancia fechada en Santiago, fundándose en la conveniencia de poner á la salud pública á cubierto de los peligros que pueda ocasionarla el consumo de carnes procedentes de reses que padecieron enfermedades transmisibles á la especie humana, solicitan del Ministro de la Gobernacion ordene á quien corresponda que no se apruebe ningún presupuesto municipal sin que en el se consigne la cantidad necesaria para satisfacer los honorarios de uno ó mas Veterinarios, inspectores de carnes, ó en su defecto que acompañe á los dichos presupuestos una certificacion del Secretario del Ayuntamiento, visada por el Alcalde, en que se haga constar que no existe Veterinario en el distrito, en cuyo caso el Gobernador civil debiera participarle la vacante al Rector de la Universidad á cuya jurisdiccion pertenezca, para que éste lo anuncie en los diarios oficiales, al propio tiempo que convoque á oposiciones, para celebrar las cuales se aplicarán parecidas disposiciones que para las de Maestro de Escuela, componiéndose el tribunal que hubiere de juzgarlas de Veterinarios civiles y militares, si existieran de estos últimos en la capital del distrito universitario, y de Médicos y Farmacéuticos, por la íntima relacion que guardan estas tres ramas de las Ciencias médicas: y que para armonizarse estas reformas tendrán que crearse tres categorías: *término, ascenso* y *entrada,* debiendo en todos los casos proveerse por oposicion y siendo el sueldo menor (el de entrada) de 750 pesetas anuales, y que para indemnizar á los Municipios de estos gastos podría imponerse un gravámen de 50 ó 75 céntimos de peseta por cabeza de ganado vacuno y de 10 á 25 céntimos en las de ganado lanar, cabrío y de cerda, según la importancia de las poblaciones.

Empiezan los firmantes de la instancia declarando que nunca podran ser suficientemente alabadas las diversas d sposiciones que tienen por objeto evitar la sofisticacion, fraude y adulteracion de las sustancias que sirven de base á la alimentacion del hombre Pero que tales disposiciones no han podido ser llevadas, por regla general, á la práctica, debido unas veces á la falta de personal facultativo, y en ocasiones por la incuria de las autoridades municipales.

Y para evitar estos inconvenientes, proponen la creacion de un Cuerpo de Veterinarios Inspectores de carnes, para cuyo sostenimiento estarán obligados los Ayuntamientos á incluir la debida consignacion en sus respectivos presupuestos.

El reglamento de 25 de Febrero 1859 para la inspeccion de carnes en las provincias, atiende cumplidamente á todos los servicios y responde á todas las necesidades de los pueblos grandes y pequeños, crea los Inspectores de carnes, que lo serán los Profesores Veterinarios, y determina el modo de funcionar aquellos establecimientos. Existe, además, una tarifa aprobada por Real orden de 17 de Marzo de 1864, señalando sueldo fijo á los Inspectores de carnes, con arreglo al servicio que presentan y con sujecion á una escala, según las reses que se sacrifiquen diariamente. Y por último, la Real orden de 28 de Febrero de 1885, (*Gaceta* del 17 de Marzo), la cual dispone que el reconocimiento de los animales de sangre caliente, en vivo y en muerto, así como de sus embutidos y conservas, corresponde á los Veterinarios. Todas estas disposiciones son suficientes por hoy para hacer frente á las necesidades del servicio y evitar la propagacion de las enfermedades padecidas por las reses destinadas á la alimentacion del hombre.

Por consiguiente, no es necesario dictar nuevas Reales órdenes ni crear otro cuerpo de revisores, recargando los presupuestos municipales y establecien-

do gravámenes que producirían la carestía de las carnes.

La legislacion que hoy rige y los Veterinarios revisores que existen actualmente, llenan como es posible las exigencias de las poblaciones, cualquiera que sea el número de sus habitantes.

Respecto á la incuria de las autoridades municipales de que hablan los exponentes, medios hay dentro de las mismas leyes para obligar á los Ayuntamientos á que no queden incumplimentados los servicios referentes á higiene, para los que hay, con arreglo á los reglamentos de mataderos y á las tarifas sobre reconocimiento de reses, el personal y los recursos necesarios

En su consecuencia, la Seccion opina que no debe accederse á lo solicitado en la referida instancia de 25 de Enero de 1893.»

Y conformándose con el mismo S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1893.—Ruiz Capdepon.—Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

(G. núm. 218.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una que, partiendo de Brea (provincia de Madrid y pasando por Estremera, enlace entre los kilómetros 71 y 72 de la de Madrid á Castellon; otra que, partiendo del kilómetro 32 de la de Madrid á Castellon, y pasando por Valdilecha, enlace con el 37 de la de Ajalvir á Estremera, y otra que, partiendo del puente de Perales, en la referida carretera de Madrid á Castellon, y pasando por Valdelaguna y Belmonte del Tajo, termine en Villamanrique de Tajo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito acerca de construccion de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret

---

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Molá, en la provincia de Tarragona, pase por Masroig y termine en Marsá, en la misma provincia.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construccion de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se declara comprendido en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer orden, del trozo que, partiendo de Mediña, en la carretera de San Jordi Desvalls á El Estartit y pasando por Cornellá, termine en Bañolas, empalmando con la carretera de segundo orden de Gerona á Olot.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Yo la Reina Regente.—El Miuistro de Fomento, Segismundo Moret.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se declara comprendida entre las carreteras generales del Estado, y se construirá por cuenta del mismo, una de tercer orden que, partiendo de la villa de Ainzon, en la de Borja á Rueda de Jalon, y atravesando el monte alto de dicha villa, las jurisdicciones y pueblos de Tabuenca y Tierga, la Mojonera de Mesones y el término de Illueca, enlace en esta localidad con la que la pone en comunicacion con el ferrocarril de Madrid á Zaragoza.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo prescrito en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 y las demas disposiciones dictadas para la construccion de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

(G. núm. 217)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Se halla vacante en el Instituto de Huelva la cátedra de Agricultura, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, y en el de Reus la de Física y Química con su agregada de Historia Natural, y el sueldo de 2500 pesetas anuales, las cuales correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslacion, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza que por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Julio de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

(G. núm. 218)

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid la cátedra de Clínica médica, dotada con 3500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.° del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo hará tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio se debe publicar en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso el presente.

Madrid 26 de Julio de 1893.—El Director general, Eduardo Vicenti.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de las universidades de Granada y Valencia la cátedra de Obstetricia y Ginecología, dotada con el sueldo anual de 3500 pesetas las cuales han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.° Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un pograma de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en él mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñauza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 22 de Julio de 1893.—El Director general, E. Vincenti.

(G. núm. 219)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Conclusion de la relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	CONDICIONES ESPECIALES
	Capitanía general de Galicia						
246	Instituto de segunda enseñanza de Orense	1.ª	Jardinero	750	"	"	"
247	Ayuntamiento de Orense	1.ª	Barrendero	456'25	"	"	"
248	Idem	1.ª	Manguero núm. 6	»	91'25	"	"
249	Juzgado de primera instancia de Estrada	1.ª	Alguacil	480	Derechos arancelarios	"	"
250	Ayuntamiento de Lugo	3.ª	Auxiliar de la Junta municipal de Beneficencia	2'50 ps. diar.	"	3000	"
251	Idem	1.ª	Guardia municipal	2 ps. diar.	"	"	"
252	Idem	1.ª	Dependiente del resguardo de Consumos	638'75	"	"	"
253	Idem del Ferrol	1.ª	Séptimo suplente de la Guardia municipal	»	"	"	Ser mayor de 25 años de edad, sin exceder de la de 50.
	Capitanía general de Granada						
254	Juzgado de primera instancia de Orgiva	1.ª	Alguacil portero	480	"	"	"
255	Idem de Gaucin (Málaga)	1.ª	A guacil	480	"	"	"
	Capitanía general de Valencia						
256	Audiencia provincial de Castellón	1.ª	Mozo de estrados	750	"	"	"
257	Ayuntamiento de Abengibre (Alicante)	1.ª	Pregonero	60	"	"	"
258	Idem	3.ª	Escribiente auxiliar de la Secretaría	751	"	"	"
259	Diputacion provincial de Murcia. Depositaría	1.ª	Ordenanza	800	"	"	"
260	Idem.—Junta de Agricultura Industria y comercio	3.ª	Escribiente	875	"	"	"
261	Idem.—Direccion de carreteras provinciales	3.ª	Sobrestante	1250	"	"	"
262	Idem	3.ª	Escribiente	875	"	"	"
263	Idem.—Contaduría	3.ª	Auxiliar de la Seccion de exámen de cuentas municipales	1250	"	"	"
264	Gobierno civil de Castellon. Hospital provincial	1.ª	Enfermero	638'75	"	"	"
265	Idem.—Casa provincial de Beneficencia	2.ª	Portero	750	"	"	"

Notas. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el dia 30 de Agosto próximo.

2.ª Los aspirantes á algun destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificados de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, segun preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y despues de separados ó licenciados han de ser expedidas por las autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.

Advertencias. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al márgen izquierdo de la presente relacion.

No podrá exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujecion á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año último.

Madrid 29 de Julio de 1893.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Teijeira

Don Pio Mosquera, Recaudador de las contribuciones directas del Ayuntamiento de la Teijeira.

Hago saber: que la cobranza de las expresadas contribuciones correspondiente al primer trimestre del corriente año económico tendrá lugar los dias 13, 14 y 15 del actual en la casa consistorial de este Ayuntamiento.

Teijeira Agosto 5 de 1893.—Pio Mosquera.

Piñor

Don Francisco Alvarez Freijido, Recaudador de contribuciones de Piñor de Cea.

Hago saber: que la cobranza de las contribuciones territorial y de subsidio de este Ayuntamiento tendrán lugar en los sitios de costumbre desde el 18 al 20 de este mes correspondiente al primer trimestre del actual año económico.

Orense 8 de Agosto de 1893.—Francisco Alvarez.

Ribadavia

Don José Benito Garrido, Recaudador de contribuciones territorial é industrial de dicho partido.

Hago saber: que para la cobranza de las mismas en este partido por lo que respecta al primer trimestre del ejercicio actual, he designado los dias siguientes:

Beade, 6 y 7 del corriente ambos inclusive.
Carballeda, del 8 al 12 id. id.
Melon, del 13 al 17 id. id.
Cenlle, del 18 al 21 id. id.
Leiro, del 22 al 26 id. id
Castrelo, del 17 al 19 id. id.
Arnoya, del 24 al 26 id. id.
Avion, del 23 al 26 id. id.
Ribadavia, del 27 al 29 id. id.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 33 de la Instruccion vigente, se anuncia al público por medio del *Boletin oficial* para que llegue á conocimiento de los contribuyentes del distrito, así vecinos como forasteros.

Ribadavia 1.º de Agosto de 1893.—José Benito Garrido.

Boborás

Don José de la Campa, Recaudador de las contribuciones territorial é industrial del Ayuntamiento de Boborás.

Hago saber: que la cobranza de dichas contribuciones, correspondiente al primer trimestre del corriente ejercicio, ha de verificarse en el punto, local y horas de costumbre, los dias 21 al 27 ambos inclusive del mes actual.

Se hace público por medio de este edicto para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros.

Boborás 6 de Agosto 1893.—José de la Campa.

Trasmiras

Don José Ramon Perez, Recaudador del Ayuntamiento de Trasmiras.

Hago saber: que la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é indusrial correspondiente al primer trimestre del actual año económico de 1893 á 94, tendrá lugar en este distrito los dias 11, 12, 13 y 14 del mes corriente en el sitio de costumbre y durante las horas de 8 á 12 de la mañana y de 2 á las 5 de la tarde, donde los contribuyentes podrán satisfacer sus adeudos sin recargo alguno.

Se les advierte que al retirar el recibo exijan del Recaudador el talon recibo firmado y sellado, sin cuyo requisito será nulo y sin valor ni efecto.

Trasmiras 7 de Agosto de 1893.—El Recaudador, José R. Perez.

Allariz

Don Adolfo Gonzalez Valcarce, Recaudador de las contribuciones de territorial é industrial del Ayuntamiento de Allariz.

Hace saber: que desde el dia 20 del corriente mes de Agosto estará abierta la cobranza de dichas contribuciones correspondientes al primer trimestre del corriente año económico de 1893 á 1894, desde las 8 de la mañana hasta las 2 de la tarde y en el sitio de costumbre.

Lo que se anuncia al público conforme á Instruccion.

Allariz Agosto 7 de 1893.—Adolfo Gonzalez Valcarcel.

Maside y Pungin

Don Valentin Gonzalez, Recaudador de las contribuciones territorial é industrial de los Ayuntamientos de Maside y Pungin.

Hago saber: que la cobranza de dichas contribuciones correspondiente al primer trimestre del corriente ejercicio ha de verificarse en los puntos, locales

y horas de costumbre en los Ayuntamientos citados, teniendo lugar en el de Maside del 18 al 21 ambos inclusive y en el de Pungin del 11 al 13 tambien ambos inclusive del mes actual.

Se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes así vecinos como forasteros.

Maside 6 de Agosto de 1893.—Valentin Gozalez.

Parada del Sil

Don Matias Gonzalez, Recaudador de las contribuciones territorial é industrial del Ayuntamiento citado.

Hago saber: que la cobranza de dichas contribnciones correspondientes al primer trimestre del corriente ejercicio ha de verificarse en el punto, local y horas de costumbre los dias del 11 al 14 ambos inclusive del mes actual.

Se hace público por este medio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes del distrito, así vecinos como forasteros.

Parada del Sil 6 de Agosto de 1893. —Matias Gonzalez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ORENSE

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Agosto del año económico de 1893 á 1894

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecucion de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Direccion de Administracion local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

GASTOS	Pesetas
Cap. 1.º Administracion provincial.	6873'33
Cap. 2.º Servicios generales.	2867'95
Cap. 3.º Obras obligatorias.	3840'68
Cap. 4.º Cargas.	72'91
Cap. 5.º Instruccion pública.	7774'26
Cap. 6.º Beneficencia.	9878'39
Cap. 7.º Correccion pública.	1278'29
Cap. 8.º Imprevistos.	333'33
Cap. 9.º Nuevos establecimientos	»
Cap. 10.º Carreteras.	1469'25
Cap. 11.º Obras diversas.	11451'66
Cap. 12.º Otros gastos.	1306'25
Cap. 13.º Resultas.	„
Cap. 14.º Ampliacion.	»
Cap. 15.º Movimientos de fondos ó suplementos.	„
Cap. 16.º Devoluciones.	»
Total	47146'30

La presente distribucion asciende á la expresada cantidad de cuarenta y siete mil ciento cuarenta y seis pesetas treinta céntimos.

Orense 7 de Agosto de 1893.—El Contador, Saturnino Blanco.

La Comision en sesion de hoy aprobó la presente distribucion.

Orense Agosto 7 de 1893.—El Secretario accidental, Javier F. de Moure.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1893-94

Mes de Agosto

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo de 1892.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	68
Vacantes que existen.	6

Orense 8 de Agosto de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

AYUNTAMIENTOS

LAZA

Confeccionado por la Junta pericial el repartimiento de consumos y líquidos de este municipio para el actual año económico de 1893 94, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los 8 dias hábiles á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes enterarse de sus respectivas cuotas y aducir las reclamaciones que crean procedentes.

Laza Agosto 3 de 1893.—El Alcalde, Francisco Besteiros.

BOBORÁS

El reparto de consumos para el corriente año económico, formado por la Junta respectiva, estará de manifiesto en la casa consistorial de este pueblo por término de 8 dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravios; pues pasado el plazo expreso no serán oidos en sus pretensiones.

Boborás 6 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Benito Conde.

VILLARDEVÓS

Terminado el repartimiento del cupo total de consumos y sus recargos y no habiendo aparecido por estravío sin duda en el *Boletin oficial* el anuncio de exposicion al público que oportunamente se hizo de su proyecto, queda de nuevo en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposicion de cuantos contribuyentes deseen examinarlo por término de 8 dias hábiles á contar desde la insercion de este anuncio en el *periódico oficial* de la provincia, ó desde aquella fecha en que aparezca el ya remitido, si por casualidad llegara á publicarse primero que este. Durante el tiempo prefijado, podrán los interesados producir aquellas reclamaciones que tengan por conveniente, en la seguridad de que una vez trascurrido no le serán admitidas.

Villardevós Agosto 5 de 1893.—El Alcalde, José Nuñez.

CALVOS DE RANDIN

El reparto del impuesto de consumos, cereales sal y alcoholes, para el corriente ejercicio, queda expuesto al público por espacio de 8 dias en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde el dia siguiente en que este aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que puedan aducir sus reclamaciones los que se consideren agraviados, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Calvos de Randin á 6 de Agosto de 1893.—El Presidente, Francisco Vazquez.

BARBADANES

Por término de 8 dias hábiles, contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, se hallarán de manifiesto al público en lo Secretaría de este Ayuntamiento, los proyectos de repartos de consumos, líquidos y alcoholes formados por la junta repartidora y representantes del gremio respectivamente, para el corriente año económico de 1893 á 94, segun dispone el art. 89 del vigente Reglamento del impuesto y á los efectos del 90.

Barbadanes 8 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Saturnino Cid.

SANDIANES

Terminado el reparto de consumos para el corriente año económico de 1893 á 94, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias hábiles y de sol á sol á contar desde esta fecha en cumplimiento y á los efectos de los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento vigente, pues pasados dichos dias ninguna reclamacion será admitida.

Sandianes 6 de Agosto de 1893.—El Presidente, Pedro Moran.

MONTEDERRAMO

La Corporacion que tengo la honra de presidir en sesion de ayer, acordó dividir este distrito en seis secciones para el nombramiento de la Junta municipal, asignando á cada una los vocales en la forma siguiente:

1.ª seccion S. Cosme y Nogueira, 2 vocales.
2.ª id. Cobas y Chas, 2 id.
3.ª id. Villarino y Abeledos, 2 id.
4.ª id. Santiago y Sas, 1 id.
5.ª id. Marrúbio y Paredes, 2 id.
6.ª id. Gabin, Seoane y Veredo, 2 id.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos del artículo 67 de la ley municipal vigente.

Montederramo Agosto 7 de 1893.—El Alcalde, Domingo Mojon.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Antonio Fernandez Cid, Juez de instruccion de Carballino.

Por el presente edicto se cita á los que se crean herederos de Maria Rodriguez Fernandez, que falleció en Villaquinte, término municipal de Carballedo, en el partido de Chantada, á fin de que dentro del término de quince dias, contados desde su insercion en los *Boletines oficiales* de las provincias de Lugo y Orense, se personen en este Juzgado á los autos de tercería de dominio que promovió contra su hermano Miguel Rodriguez Fernandez de esta villa y otros sobre esclusion de varias fincas embargadas para el pago de costas de la causa por querella de aquel contra Maria Jasefa Cibeira y otros de Villar del Destierro sobre falsedad, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar.

Dado en Carballino á 5 de Agosto de 1893.—Antonio Fernandez.—D. O. D. S. S., José Lama.

MILITARES

D. Benito Alvarez Ferrer, primer Teniente del 2.º Batallon del Regimiento Infantería de Murcia número 37 y Juez instructor del interrogatorio librado desde la plaza de Melilla, donde se sigue sumario contra el soldado del Batallon disciplinario, Venancio Navarro, por el delito de primera desercion, y teniendo que declarar como testigo el de la propia clase y primera Compañía Juan Gonzalez Rosas, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado Juan Gonzalez Rosas, hijo de Antonio y de Manuela, natural de Villameá, parroquia de Riocaldo, Ayuntamiento de Lovios, partido de Bande, y quinto del reemplazo de 1880, cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde el mes de Noviembre del año último, que vino desde Melilla con licencia ilimitada á fijar su residencia á Orense, para que en el término de diez dias contados desde la publicacion en el *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, con el fin de prestar declaracion en la precitada sumaria: pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Orense á 4 de Agosto de 1893.—Benito Alvarez.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR